

VERBAL PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023- 00071-00  
DEMANDANTE: SARA MARIA GARCIA CUBIDES  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE NORBERTO PINZON TELLEZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega citatorios con nota devolutiva y solicita el emplazamiento de las demandadas señoras MARIA EDERLE CRUZ DE PINZON, JANETH PINZON CRUZ Y ADRIANA YASMINE PINZON CRUZ, para lo que estime pertinente ordenar, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y Como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta que ignora correos electrónicos u otro lugar de domicilio , residencia o trabajo donde se puedan localizar o ubicar a las demandadas MARIA EDERLE CRUZ DE PINZON, JANETH PINZON CRUZ Y ADRIANA YASMINE PINZON CRUZ y que los citatorios remitidos tienen nota devolutiva "DIRECCIÓN NO EXISTE" certificado por la empresa postal AM MENSAJES S.A.S, empresa postal certificada por el ministerio de las TIC, este despacho accederá a la solicitud del apoderado y en efecto ordenará el emplazamiento de las demandadas MARIA EDERLE CRUZ DE PINZON, JANETH PINZON CRUZ Y ADRIANA YASMINE PINZON CRUZ.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10<sup>1</sup> de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la inclusión de los siguientes datos:

*1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*

---

<sup>1</sup> **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

VERBAL PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023- 00071-00  
DEMANDANTE: SARA MARIA GARCIA CUBIDES  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE NORBERTO PINZON TELLEZ Y OTROS

2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puente Nacional, Santander,

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** - **REALIZAR** el emplazamiento de las demandadas MARIA EDERLE CRUZ DE PINZON, JANETH PINZON CRUZ Y ADRIANA YASMINE PINZON CRUZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

### **NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez